



AUTO N. 04074

“POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN NUEVO SUJETO PROCESAL EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 05000 del 4 de agosto de 2014**, se inició proceso Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora **MARTHA LILIANA CASADIEGO AGUDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.179, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TOSTYPRESAS**, ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, a los artículos 12 y 17 parágrafo 1, de la Resolución 6982 de 2011.

Que el citado Acto administrativo fue notificado por aviso el 14 de septiembre de 2015 con constancia de ejecutoria del 15 del mismo mes y anualidad, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante Radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014 y publicado en el boletín legal ambiental el día 11 de diciembre de 2015.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **CONCEPTO TÉCNICO 06984 del 4 de octubre de 2012**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el 28 de septiembre de 2012, al establecimiento denominado, **TOSTY PRESA** identificado con Matricula Mercantil 2265386, actualmente



cancelada, propiedad del señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, ubicado en la Carrera 24 No. 65 - 51 en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico 06984 del 4 de octubre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

(…)

- 6.2.** *El establecimiento de venta de presas de pollo apanado, TOSTY PRESAS, ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 24 No. 65 - 51, incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008; puesto se generan emisiones molestas de gases, olores y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no posee un ducto con la altura suficiente o sistemas de control para asegurar la adecuada dispersión de las emisiones. Adicionalmente, el área donde se encuentran las fuentes fijas de emisión, freidoras, no asegura que se eviten emisiones fugitivas por los espacios junto a la salida del ducto de evacuación de emisiones. Por lo anterior las emisiones generadas en el establecimiento están generando molestias a vecinos y transeúntes.*
- 6.3.** *Desde el punto de vista técnico, se sugiere requerir al propietario del establecimiento TOSTY PRESAS, o a quien haga sus veces para que realice las siguientes actividades en un término de treinta (30) días calendario.*
- 6.3.1.** *Confinar debidamente el área donde se encuentran las freidoras, esto es, cerrar los espacios en la ventana por donde sale el ducto de evacuación de emisiones para así evitar la generación emisiones fugitivas.*
- 6.3.2.** *Elevar la altura del ducto de descarga de emisiones de las freidoras 1 metro por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros y/o implementar sistemas de control de gases, partículas y olores. De tal manera que se asegure una adecuada dispersión de las emisiones para que estas no trasciendan los límites del establecimiento y no generen molestias a vecinos y transeúntes.*
- 6.3.3.** *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal, y registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.*



6.3.4. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.*
(...)"

• **CONCEPTO TÉCNICO 00549 DEL 17 DE ENERO DE 2014**

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, el 23 de octubre de 2013, se realizó por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, visita de seguimiento al establecimiento **TOSTY PRESA** identificado con Matricula Mercantil 2265386 actualmente cancelada, ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, pero en esta ocasión dicha visita fue atendida por la señora **MARTHA LILIANA CASADIEGO AGUDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.179 quien manifestó ser la propietaria del mismo. Las conclusiones de dicha visita fueron incorporadas en el Concepto Técnico 00549 del 17 de enero de 2014, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento **TOSTYPRESAS**, no dio cumplimiento al requerimiento 2012EE147830 del 03/12/2012, según se evaluó en le numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomas las acciones jurídicas pertinentes.*

(...)

6.3. *El establecimiento **TOSTYPRESAS**, no cumple con el artículo 12 del Decreto 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que incomodan a los vecinos y transeúntes.*

6.4. *Independientemente de las acciones tomadas desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento evidenciado en los ítems anteriores, el establecimiento **TOSTYPRESAS**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*

6.4.1. *Confine el área de freído con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores, gases y vapores producto de la actividad.*

6.4.2. *Eleve la altura del ducto de las fuentes de emisión dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 m y/o implemente sistemas de control para los olores, gases y vapores generados con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.*



Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.

Así mismo es de suma importancia que la empresa considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad.

6.4.3. Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad. Lo anterior con el propósito de evitar algún tipo de eventualidad por las características inflamables de la grasa y la pérdida de eficiencia en los sistemas instalados.

6.4.4. Remitir a esta Secretaría un informe detallado con las actividades realizadas y las especificaciones técnicas de los sistemas de control instalados.

(...)"

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

***“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,***



los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

A su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental



competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

El artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que: “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Vinculación a un Procedimiento Sancionatorio Ambiental**

Que como se indicó, mediante **Auto 05000 del 4 de agosto de 2014**, se inició proceso Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora **MARTHA LILIANA CASADIEGO AGUDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.179, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TOSTY PRESA** identificado con Matricula Mercantil 2265386 actualmente cancelada, ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, a los artículos 12 y 17 parágrafo 1, de la Resolución 6982 de 2011.

Que una vez realizado el análisis de la información que reposa en el expediente SDA-08-2014-535, aunado a la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES); se pudo establecer que ostenta la calidad de propietario del establecimiento **TOSTY PRESA** ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, por lo tanto, esta Entidad considera procedente y necesario, efectuar la vinculación del señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, al procedimiento sancionatorio iniciado Auto **05000 del 4 de agosto de 2014**.

Lo anterior, toda vez que en la visita efectuada el pasado 28 de septiembre de 2012, al establecimiento **TOSTY PRESA** identificado con Matricula Mercantil 2265386 actualmente cancelada, propiedad del señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, se encontró que incumple con el artículo 12 y 17 parágrafo 1 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que se generan emisiones molestas de gases, olores y material particulado en desarrollo de su actividad y no posee un ducto con la altura suficiente o Sistemas de control para asegurar la adecuada dispersión de las emisiones. Adicionalmente el área donde se encuentran las fuentes fijas de emisión, freidoras, no asegura que se eviten emisiones fugitivas por los espacios junto a la salida del ducto de evacuación de emisiones. Por lo anterior las emisiones generadas en el establecimiento están ocasionando molestias a vecinos y transeúntes.



En consecuencia, se ordenará la vinculación del señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, al inicio del proceso sancionatorio adelantado por esta Entidad mediante **Auto 05000 del 4 de agosto de 2014** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TOSTY PRESA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 05000 del 4 de agosto de 2014** al señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, en calidad de propietario del establecimiento denominado, **TOSTY PRESA**, identificado con Matricula Mercantil 2265386 actualmente cancelada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del **Auto de inicio 05000 del 4 de agosto de 2014** al señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOSTY PRESA**, en la Carrera 24 No. 65-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, así mismo al correo electrónico tairlancheros64@hotmail.com de conformidad con el artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOSTY PRESA**, en la Carrera 24 No. 65-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, así mismo al correo electrónico tairlancheros64@hotmail.com de conformidad con el artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180377 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------